

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 15 DE JULIO DE 1965

Nº 15.413

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 286 y 287 de 21 de junio de 1965, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento de Administración
Resolución Ejecutiva Nº 43 de 7 de julio de 1965, por la cual se deja sin efecto lo dispuesto en una Resolución.
Contrato Nº 18 de 15 de marzo de 1965, celebrado entre la Nación y el señor Juan R. Mengo Sparrie.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 286 (DE 21 DE JUNIO DE 1965)

por el cual se hace un nombramiento en la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a José Manuel Avila Jr., Administrador Provincial de Correos y Telecomunicaciones de Primera Categoría, en reemplazo de Miguel Remón Barletta, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR ARROCHA G.

DECRETO NUMERO 287 (DE 21 DE JUNIO DE 1965)

por el cual se nombra al Gobernador de la Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Miguel Remón Barletta, Gobernador de la Provincia de Panamá, en reemplazo de Plutarco Ceballos, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CESAR ARROCHA G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DEJASE SIN EFECTO LO DISPUESTO EN UNA RESOLUCION

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 43

República de Panamá.— Órgano Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.— Departamento de Administración.— Resolución Ejecutiva número 43.— Panamá, 7 de julio de 1965.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva Nº 4 de 22 de enero de 1965, dictada por este Ministerio en la Resolución Nº 108 de 30 de diciembre de 1964 de la Oficina de Regulación de Precios, se estableció una cuota de importación para la cebolla extranjera hasta el 30 de junio de 1965;

Que mediante Resolución Nº 91 de 11 de junio de 1965, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se deja sin efecto la Resolución Nº 108 de 30 de diciembre de 1964, que restringía la importación de cebolla extranjera;

Que investigaciones realizadas por la Oficina de Regulación de Precios han determinado que la cosecha de cebolla nacional prácticamente ha terminado, por lo que se hace necesario tomar las medidas para evitar la escasez del producto;

RESUELVE:

A partir de la fecha, déjase sin efecto lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Nº 4 de 22 de enero de 1965, dictada por este Ministerio, que establecía cuota de importación para la cebolla extranjera.

Notifíquese, publíquese y regístrese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos, a saber: Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte y

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 18-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 18-A 50
(Bellano de Barraza) (Bellano de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 5.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Sóbellese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

por la otra, el señor Juan R. Monge Sparríe, costarricense, mayor de edad, con cédula Permiso Especial Nº 1.3000, en su propio nombre y representación quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Jefe de Departamento de 1ª categoría (Veterinario) en la Región 2, Veraguas, durante el término de diez (10) meses contados a partir del 1º de marzo hasta el 31 de diciembre de 1965.

Segundo: Investigar los problemas que se presenten sobre enfermedades y plagas que afecten los animales y a combatirlos en todas las formas posibles.

Tercero: Resolver las consultas que directamente o por algún conducto oficial le hagan los ganaderos o criadores de animales, sobre enfermedades que afecten a sus crías, dándoles los consejos más indicados en cada caso.

Cuarto: Atender llamado de los ganaderos o criadores de animales cuando éstos necesiten sus servicios profesionales, siempre que ello sea posible.

Quinto: Cooperar con la campaña contra el cólera porcino en cualquiera forma que sea conveniente en concepto de sus superiores.

Sexto: Prestar toda clase de cooperación que le soliciten en asuntos relacionados con su especialidad y rendir informes mensuales de su labor o cada vez que le sean solicitados, haciendo las recomendaciones que estime convenientes para el mejoramiento del servicio.

Séptimo: Fijar su residencia en el lugar que le indique el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Octavo: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto regular.

Noveno: No hacer uso de la prensa sin previa autorización de sus superiores y a no mezclarse en la política del país.

Décimo: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpre-

tación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del señor Juan R. Monge Sparríe, como Jefe de Departamento de 1ª categoría (Veterinario) en la Región 2, Veraguas, por el término de diez (10) meses contados a partir del 1º de marzo hasta el 31 de diciembre de 1965.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de cuatrocientos balboas (B/400.00) mensuales como única remuneración por sus servicios a partir de esa misma fecha.

Tercero: Concederle al Contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo, después de 11 meses de servicios continuos, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

Cuarto: Pagarle al Contratista los gastos en que incurra, debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

Quinto: Suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a Costa Rica, una vez concluido satisfactoriamente su Contrato, pero si éste se renueva se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva su último Contrato.

Sexto: Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo. Si la rescisión obediere a mala conducta, descuido o abandono de sus obligaciones, el Contratista sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Por El Gobierno,

RUBEN D. CARLES JR.,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Contratista,

Juan R. Monge Sparríe,
Céd. Permiso Especial
Nº 1.3000.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 15 de marzo de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Nicolás Paúl Vida, varón, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, vecino de esta ciudad, y portador del Permiso Provisional de Residencia No. 14,007, en nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, de la cual soy Vice-Presidente, confiero poder especial a la sociedad de abogados, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, para que en nombre y en representación de la sociedad citada, solicite al Ministerio de Agricultura, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud y promover todos los negocios y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 19 de junio de 1964.

Por Syntex Corporation,

Nicolás Paúl Vida,
Permiso Provisional de
Residencia No. 14,007.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. SAV-10-751.

Y, nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante usted, a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Syntex Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

SYNADREX

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio "una preparación a base de hormonas corticoides para uso oral y parenteral en afecciones del ganado, caballos, ovejas, cerdos, perros, gatos y otras animales que correspondan al tratamiento con corticoides".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo a las vasijas, recipientes, productos, paquetes, etc., dicha marca directamente, reservándose la dueña la facultad de emplearla en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 19 de junio de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. SAV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados de esta localidad, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Zyma, S. A., una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Suiza, con domicilio en Nyon (Vaud), Suiza, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

Z Y M A

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones o tipos de letras sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el mercado panameño. La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: "Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendas; material para calzar dientes y para trabajos de dentistería; desinfectantes, preparaciones para destruir las malas hierbas y animales dañinos; productos dietéticos de todo género; productos químicos destinados a la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, la selvicultura y la conservación de alimentos, colores, barniz, lacas, sustancias para lavar, preparado para limpiar, jabones, perfumes, aceites esenciales, cosméticos, lociones para los cabellos, pastas de dientes, carne, pescado, aves y carnes de res, extracto de carnes, frutas y legumbres en conservas, café, té, cacao, azúcar, arroz, substitutos del café, harinas comestibles, conservas y preparaciones hechas de cereales, pan, helados comestibles, salsas, especias, malta, cerveza, aguas minerales y gaseosas

y otras bebidas no alcohólicas, vinos, espirituosos y licores, levaduras”.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta en la cual está indicada la marca de fábrica impresa; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada combinados; c) Copia del Certificado de Registro del país de origen No. 189,015; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 20 de abril de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. SAV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada United States Rubber Company, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 1230 Avenida de las Américas, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

MH-30

La marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir “Reguladores para el crecimiento de las plantas, Clase 13 (Abonos y Fertilizantes)”.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de

letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada; c) Copia del Certificado de Registro Nicaragüense No. 13,068; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 17 de junio de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. SAV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Overseas Manufacturing Corporation, una sociedad panameña, del Edificio del Banco de Bermuda en Hamilton, Bermuda, registrada debidamente en dichas Islas de conformidad con dichas leyes, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

VERLON

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio “cueros, pieles, labradas y sin labrar, y artículos hechos de cuero no incluidos en otras clases, y en clase 50 (10) con respecto a todo tipo de calzado y calcetería”.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Copia del Certificado de Registro en el país de origen número 4886; d) Seis etiquetas de la marca de fábrica; e) La Declaración Jurada para esta marca consta en la solicitud

de registro de la marca "Sandak" de esta misma fecha.

Panamá, 18 de junio de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. SAV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad denominada Hercules Powder Company, una sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en Hercules Tower, 910 Market Street, Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

HERBAN

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Herbicidas, en Clase 6".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor consta en el expediente del Registro de la marca "Hércules" (etiqueta); c) Declaración Jurada; d) Copia del Certificado de Registro estadounidense No. 759,031; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 17 de junio de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. SAV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, de esta localidad, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, actuando a nombre y en representación de los señores Roger A. Kelly y Martin G. Kelly, ambos ciudadanos norteamericanos, con domicilios en la ciudad de Daytona Beach, Estado de Florida, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

MERCOLIZED

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones y sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen por la solicitante y será muy pronto puesta en el mercado panameño. La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: "Un ungüento o crema para la tez".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Copia del Certificado de Registro en el país de origen No. 89,231; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 20 de abril de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. SAV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Fábrica de Cigarrillos La Aitense, Sociedad Anónima, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de Guatemala, Centro América, con domicilio en Guatemala, comparecemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

NEVADA

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño. Sirve para amparar y distinguir en el comercio "Cigarrillos de la Clase 17".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Adjuntamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración Jurada; d) Copia certificada del Registro en Guatemala No. 14,675; e) Seis (6) etiquetas de la marca de fábrica.

Panamá, 19 de junio de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde

recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada P. Lorillard Company, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en el No. 200 Este, de la Calle 42, en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, solicitamos con todo respeto el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

MICROPORE

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen desde el 30 de junio de 1959 y sirve para amparar y distinguir en el comercio "papel de cigarrillo vendido incorporado como parte del cigarrillo".

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada; c) Copia del Certificado de Registro norteamericano No. 721,231; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 17 de junio de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en el primer piso del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador, de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, actuando a nombre y en representación de la sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, con domicilio en el No. 1144 de East Market Street, en la Ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con

el propósito de solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

T U F S Y N

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter d'istintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el mercado panameño. La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: "Caucho sintético, en Clase 1".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Copia del Certificado de Registro del país de origen No. 745,244; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) El poder a nuestro favor se encuentra registrado en esa oficina bajo el No. 115.

Panamá, 20 de abril de 1964.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. SAV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, avisamos al comercio y público en general que mediante Escritura Pública Nº 265 del 29 de junio de 1965, otorgada en la Notaría Primera de Colón, hemos comprado a Enrique Kam, S. A. su establecimiento comercial denominado "Bodega Enrique Kam", ubicada en Calle 9, Nº 9.136, Colón.

Colón, 2 de julio de 1965.

Industrias Licorera Calonge, S. A.

L. 68453

(Primera publicación)

A V I S O

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, avisamos al comercio y público en general que mediante Escritura Pública Nº 266 del 29 de junio de 1965, otorgada en la Notaría Primera de Colón, hemos comprado a la señora Regina Kam de Morrice su establecimiento comercial denominado "Bodega Continental", ubicada en la Calle 3, Nº 4.042, Colón.

Colón, 2 de julio de 1965.

Industrias Licorera Calonge, S. A.

L. 68454

(Primera publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 577, Asiento 85.842 del Tomo 390 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Prudential Commercial Company, Inc.

Que al Folio 318, Asiento 114.075 del Tomo 523 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"...y por la presente expresamos nuestro consentimiento a la disolución y liquidación de dicha Compañía de acuerdo con el Artículo 83 de la Ley General de Sociedades Anónimas de Panamá, y a que dicha disolución y liquidación se efectúen inmediatamente".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2152 de 25 de junio de 1965, Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 6 de julio de 1965.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy, nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

El Sub-Director General del Registro Público.

José Guerrero G.

L. 75097

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio Especial propuesto por la señora Elena Caradelis de Alvarado, se ha señalado el día nueve (9) de agosto próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de las cuotas partes que sus menores hijos José Vicente Alvarado Caradelis y Carlos Manuel Alvarado Caradelis, tienen en la finca número 7644 del Tomo 842, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, que se describe a continuación:

"Que José Vicente Alvarado y Carlos Manuel Alvarado, son dueños proindiviso y por partes iguales, una tercera parte cada uno de la finca número 7644 inscrita al folio 323 del Tomo 842 de la Sección de la Propiedad, que consiste en un lote de terreno que formó parte de la finca Nº 2243, distinguido con el número 5 de la Manzana 4 situado en el Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Linderos y medidas: Norte, 50 metros y limita con Gertrudis Kaophe; Sur, 50 metros y limita con propiedad de la Compañía vendedora; Oeste, 20 metros y limita con propiedad de la Compañía vendedora y Este, 20 metros y limita con Calle Webster. Superficie: 1,000 metros cuadrados. Que sobre el terreno que la constituye se encuentra construida una casa residencial de una sola planta, paredes de bloques pisos de cemento, techo de madera ferrado con papel asfaltado, cuyo perímetro se describe así: Partiendo de la esquina situada más al Noroeste de la casa que se describe dando frente a la calle Webster de la Urbanización dirección Este se miden 8 metros y 41 centímetros de aquí en dirección Sur, se mide 2 metros; de aquí en dirección Este, se miden 3 metros 56 centímetros de aquí en dirección Sur se miden 6 metros; de aquí en dirección Oeste se miden 3 metros. 56 centímetros; de aquí en dirección Sur se miden dos metros, de aquí en dirección Oeste se miden ocho metros 41 centímetros y de aquí en dirección Norte hasta llegar al punto de partida se miden 10 metros ocupando una superficie de 105 metros cuadrados con 46 decímetros cuadrados y colinda por todos sus lados con restos libres del lote de terreno sobre el cual está edificada."

Servirá de base para el remate la suma de mil quinientos diez y seis balboas con sesenta y seis centésimos (B1,516.66), valor dado por los peritos a las dos terceras partes en remate; y serán posturas admisibles las que cubran la totalidad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 75420

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A Verónica Hoocker, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado, su esposo Julius Graham.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el Juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintitrés (23) de junio de mil novecientos sesenta y cinco (1965), por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 68457

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 42

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera: al público,

HACE SABER:

Que el señor Gabino Gómez Noriega, vecino del corregimiento de Norte, distrito de Pesé portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6AV-28-867, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0591 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 hect. 9064 m², ubicada en El Pájaro corregimiento de Norte del distrito de Pesé de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino a El Jazmín.
Sur: Camino a El Jazmín y a El Pájaro.
Este: Manuel Falcón, Cecilio Rodríguez y Camino de El Pájaro a El Capecho.
Oeste: Serafina Banda.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé y en el de la Corregiduría de Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 12 días del mes de mayo de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA

El Secretario Ad-Hoc.,

Marcelo A Pérez.

L. 49855

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 43

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera: al público,

HACE SABER:

Que el señor Nicanor Poveda, vecino del corregimiento de Norte, distrito de Pesé portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6AV-98-733, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0452 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hect. 5964 m², ubicada en Los Hatillos corregimiento de Norte del distrito de Pesé de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Camino.
Sur: Silverio Aguirre.
Este: Magdalena Poveda.
Oeste: Miguel Guerra.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé y en el de la Corregiduría de Norte y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 12 días del mes de mayo de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA

El Secretario Ad-Hoc.,

Marcelo A. Pérez.

L. 49998

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 44

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera: al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Solís Rodríguez, vecino del corregimiento de cabecera, distrito de Chitré portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 6AV-39-404, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0539 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 hect. 8240 m², ubicada en Río Parita corregimiento de cabecera del distrito de Parita de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Francisco Corro,
Sur: Terreno de Cecilio González.
Este: Río Parita,
Oeste: Terreno de Cecilio González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita y en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dada en Chitré, a los 18 días del mes de mayo de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. FELIX STANZIOLA.

El Secretario Ad-Hoc.,

Marcelo A. Pérez.

L. 56528

(Única publicación)